

Numero trescientos treinta y cuatro

En la villa de Bergara a veinte y siete de Diciembre
del mil ochocientos ochenta y dos, ante mi Don Juan
Francisco Aguirre, Notario del Colegio Notarial de
Pamplona, vecinos de esta villa y testigos que se diran,
parecen—

De la una parte D. Francisco Roa Lopez, mayor de
edad, casado, fuor de primera instancia de este parti-
do de Bergara y vecino de la misma villa, su cedula
personal numero treinta y dos, de octava clase, expedi-
da en San Sebastian por el Sr. Administrador de
impuestos el dia treinta y uno de Julio ultimo—

De la otra D. Pedro Martinez de Irujo, mayor de edad,
trahicante, viudo, y vecino de esta villa, su cedula perso-
nal numero cincuenta y uno, de novena clase, expedida
tambien en San Sebastian por el Sr. Administrador
de impuestos de esta provincia el dia treinta y uno de
Julio ultimo, que ellas exhiben y rueban a veros-
testados D. Francisco Roa Lopez concurre a este
acto como fuor de primera instancia de esta villa y

su partido a nombre de D. Jose Manuel de Barra
Lagastizabal y Amuchastegui de esta veindad en
virtud de las facultades que le conceden las leyes
del Reino y en cumplimiento de lo que tiene orde-
nado en los autos ejecutivos promovidos por D. Ju-
na de Baraleta y Moriaga contra el citado D. Jose
Manuel de Barra en providencia de diez y nueve
del corriente mes, cuyo tenor literal es como sigue—
Providencia: Jogado de primera instancia de Don
José L. Barra gora a diez y nueve de Diciembre de
mil ochocientos ochenta y dos. Por presentado el ante-
rior escrito, en cuanto a lo principal porquese deli-
cio la escritura que se menciona a favor del rematan-
te D. Pedro Arizabal, Alotri, como se pide. Coman-
do y firma D. N. de J. L. Barra. Ante mi: Felipe
Barra

Concuerda la precedente providencia con la que origi-
nal obra en los autos ejecutivos ya citados y de J. L. Barra
la remision necesaria

Aseguran, que se hallan en el pleno uso de los derechos
civiles, con la libre administracion de sus bienes, sin que
exista nada en contrario al Notario autorizante, a
cuyo juicio tienen la aptitud legal necesaria para for-
mular esta escritura de venta judicial y dicen—

Primero: D. Jose Barra Procurador de este Juzgado
como apoderado de la citada D. Juana de Baraleta
y Moriaga y esta como albacea de su finado esposo
Javier Maria Barsterica y Murua. Mandar en esta
lo demanda ejecutiva con fecha veinte y dos de Ju-
lio de mil ochocientos ochenta y uno contra el men-
cionado D. Jose Manuel de Barra Lagastizabal y
Amuchastegui, sobre pago de mil seiscientos cincuen-
ta pesetas de principal, sus intereses vencidos y su-
sceptos a razon de cinco por ciento anual, los que
vencieren hasta que se verifique el pago y costas, pre-
sentando al efecto escritura publica otorgada en esta
villa ante mi con fecha cinco de Julio de mil och-
ocientos setenta y uno por la que confeso el referido
D. Jose Manuel de Barra, que hacia recibidas del
memorado Javier Barsterica por via de prestamo
la expresada cantidad de mil seiscientas cincuenta
pesetas, obligandose a devolver dicho prestamo a los
ochos años contados desde el dia veinte y cinco de Mar-
zo de mil ochocientos setenta y uno y en el interim un
redituado anual de cinco por ciento, hipotecando
a su seguridad la caseria de Lagastizabal en to-

de sus pertenencias, radicantes en esta villa, y se describen en la citada escritura, cuya copia se inscribió en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento ochenta y dos y vuelto del tomo tercio, libro treinta y ocho de orden de antigüedad, correspondiente al Ayuntamiento de esta villa, finca número doscientos cuarenta y ocho, inscripción número dos, como así aparece de la copia de dicha escritura, que se halla unida a los autos indicados ante ejecutivos.

Segundo. En su consecuencia con fecha veinte y tres de Julio de dicho año mil ochocientos ochenta y uno se dictó auto mandando que se despatchara ejecución contra los bienes de D. Jose Manuel Barra por la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas, intereses vencidos y no pagados, costas causadas y que se causaran hasta su efectivo pago, y especialmente contra la finca hipotecada para la seguridad de dicho crédito, obviándose al efecto el correspondiente mandamiento.

Tercero. Se ejecutó el mandamiento de embargo con fecha veinte y seis de dicho mes y año con el que Do-

mingo Viana Aguacil del juzgado de primera instancia de este partido requirió por ante el adunado D. Felipe Parra, y a presencia del Procurador D. Jose de Arana al deudor D. Jose Manuel de Barra pagase en el acto el apremiado crédito, intereses vencidos y no satisfechos, costas causadas y que se causaran, y no verificándolo así, procedió al embargo de las repetidas veces mencionada casa de la gasparatral y sus pertenencias, finca rustica, radicante en jurisdicción de esta villa, depositándola en forma legal.

Cuarto. No habiéndose puesto el deudor Barra a la ejecución dirigida contra él, y causada la oportuna rebeldía con fecha cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, se llamaron los autos a la vista con la misma fecha y con sola la citación del ejecutante, dictándose sentencia el día ocho de dicho mes de Agosto, mandándose seguir adelante la ejecución despatchada, hacer trance y remate de lo embargado y con su producto cubrir y cumplido pago del crédito reclamado, intereses vencidos y que vencieren y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, fu-

Miandose la sentencia en el Boletín Oficial notifi-
cándose a los estrados en rebeldía del ejecutado Y-
barra, quien no interpuso recurso alguno en el ter-
mino legal, y a instancia del ejecutante se entró en
el procedimiento de apremio, mandando que se expi-
diere el oportuno mandamiento al Registrador de
la propiedad de este partido, para que librase y re-
mitiere al Jefe de la certificación en que consten las
hipotecas, censos y gravámenes a que estuviere afecta
la casería de Lagastizabal con sus pertenencias em-
bargada en autos o de hallarse libre de cargas,
que se requiriere al deudor D. Jose Manuel de
Horta Lagastizabal para que dentro de seis días
presentase en la Gerencia del actuario Barria
los títulos de propiedad de la indicada finca.
Quinto: Dado el mandamiento al Registrador
de la propiedad, se expidió por este la certifi-
cación solicitada, cuyo tenor es como sigue—
D. Fernando Morúa de Ugua, Registrador de la
propiedad de este partido judicial de Vergara.
Certifico: que en cumplimiento del mandamien-
to que precede, he examinado los libros de la supri-

mida contaduría de hipotecas de este parti-
do, correspondientes a esta villa de Vergara a con-
tar desde el establecimiento del antiguo registro
o sea desde el año de mil setecientos sesenta y
ocho hasta el día, así como los del nuevo registro
de ambas secciones y el Diario y de ello resulta.
1.º Que segun los documentos que presento D. Jose
Manuel de Horta, vecino de esta villa, dueño de la
casería de Lagastizabal con sus pertenencias
a que se refiere dicho mandamiento, correspon-
do de la misma al vínculo y mayorazgo de libre elec-
ción fundado en el contrato matrimonial que proce-
dió para el casamiento de Pedro Garcia de la Gas-
tizabal y Maria Antonia de Azeite Castilla, o-
torgado el día veinte y tres de Setiembre de mil sei-
cientos treinta y dos por testigos de D. Juan de
Ochoa de Oliva Salazar, Gerónimo Real y Numeral
que fue de esta dicha villa, sin que aparezca regis-
trado en el antiguo ni en el nuevo Registro—
2.º Asimismo D. Jose Manuel de Horta confesó en es-
critura de relación de bienes, que para la inscripción
de la precitada finca presento en este dicho Regis-
tro, que la misma se hallaba afecta al pago de

sesenta y dos mil setecientos reales de gravame-
nes a favor de varias personas, que no nombro
ni especifico dichas cargas, pero que deben ser las
siguientes inscritas en el antiguo Registro—
3.º Que el propio D. Jose Manuel de Harra, como
dueño de la citada caceria, la hipoteco a favor
de D. Mateo de Baralo, vecino que fue de esta
villa, en seguridad de un prestamo de tres cien-
tos ducados de capital que el mismo le hizo al
interes anual de siete y medio ducados de renta
y termino de seis años, segun escritura publica
otorgada el dia veinte y tres de Noviembre de
mil ochocientos cincuenta, ante D. Luis Bouraga
de Lerma, Peritano Numeral que fue de esta vi-
lla de la que tomo rason con el numero treien-
tos cuatro en dicha contaduria de hipotecas al
folio ciento ochenta y nueve y vuelto del libro se-
gundo moderno correspondiente a esta misma villa—
4.º El expresado D. Jose Manuel de Harra otorgo
a hipotecas su predicha caceria de Parabal y per-
tenecidos a favor de D. Juan Francisco de Benita,
vecino que fue de esta villa, en seguridad de otro
prestamo de dos mil novecientos reales de capital
que este le hizo al interes anual de cinco por cien-

to y termino de cuatro años, segun escritura pu-
blica otorgada con fecha quince de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y cinco ante Don
Gracian Maria de Ortega, Notario publico de
Reims, por imposibilidad del unico Numeral
de esta villa de la que se tomo rason con el nume-
ro veinte y siete en dicha contaduria de hipotecas,
al folio once vuelto y el siguiente del libro tercero
moderno correspondiente tambien a esta villa—
5.º El referido D. Jose Manuel de Harra, hipoteco
el terreno roblechal y helechal del fundo de Orday,
uno de los pertenecidos de la butedicha caceria,
a favor de su convecino Jose Roman de Guinola
en seguridad del pago de doscientos ducados que
confesi hallarle debiendo al mismo, al interes a-
nual de cinco por ciento y termino de seis años, en
virtud de escritura otorgada con fecha trece de
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve,
ante el susodicho Peritano Lerma, de la que se to-
mo rason con el numero treientos cincuenta y uno
en la citada contaduria de hipotecas al folio
ciento sesenta y seis del mismo libro tercero moder-

no. Este credito fue cedido por el mismo Guinola
a favor del finado D. Ramon Borjua y Olan,
en virtud de otra escritura otorgada tambien
en esta villa a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos
seenta y seis, ante el proprio Escribano Le-
sarrri, e inscrita con fecha cinco de Agosto de mil
ochocientos sesenta y ocho al folio Cien y ochenta
y nueve y vuelto del tomo segundo del Regis-
tro de las hipotecas por orden de fechas, inscrip-
cion numero quinientos veinte y cuatro —
6.º El precitado D. Jose Manuel de Barra hipotecó
así bien su dicha casoria de Parabal y pertenci-
dos a favor de su hermana D.ª Manuela de Bar-
ra, domiciliada en la anteiglesia de Mendota,
en seguridad de setecientos ducados en dineros, dos
comas y dos arcas para el completo pago de las le-
gitimas paterna y materna con sus el interes
anual de cuatro por ciento de los setecientos ducados
hasta su entrega, segun resulta de la escritura
publica otorgada, con fecha veinte y nueve de
Mayo de mil ochocientos sesenta, ante el referido
Escribano Lesarrri de la que se tomo rason, el mismo
dia, mes y año, al folio ciento ochenta y dos vuelto

ycara del siguiente del antedicho libro tercero
moderno —

7.º El indicado D. Jose Manuel de Barra volvió
a hipotecar su citada casoria y pertenencias a fa-
vor de sus convecinos Juan Antonio Labilundo, Jose
Maria y Maria Alardi, en seguridad de otro por-
tando que los mismos le recibieron de cuatrocientos
ducados al respetto de doscientos ducados el primero
y a cada cien ducados los otros dos (sin que espone
el redito) y por tiempo de nueve años, segun escri-
ta publica otorgada con fecha diez y nueve de
Julio de mil ochocientos sesenta, ante el insinu-
ado Escribano D. Luis Yomaga de Lesarrri, de la que
se tomo rason con el numero trescientos ochenta y
seis en la citada contaduria de hipotecas al folio
ciento ochenta y seis vuelto y cara del siguiente del
referido libro tercero moderno. Este credito fue cedi-
do por los mismos Labilundo y Alardi a favor de
Martin de Botzraa y Chabaria, vecino de la anteigle-
sia de Murita en virtud de escritura otorgada el
dia veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos seten-
ta, ante D. Juan Francisco Aspiaran, Notario gre-
cino de esta villa, e inscrita al folio sesenta y cinco

vuelto y cara del siguiente del tomo cuarto del re-
gistro de las hipotecas por orden de fechas, inscrip-
cion numero cuarenta. Del mismo Martin Ariza
volvió a ceder dicho credito a D. Ramona de A-
guirre y Aguiar, vecina de la villa de Zumaya
en virtud de otra escritura otorgada en esta vi-
lla a diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta
y uno, ante el propio Notario Aguiar, la que
se inscribió con fecha veinte y dos de Diciembre
del mismo año al folio ciento veinte y tres vuelto
y cara del siguiente del tomo tercero, libro treinta
y ocho, correspondiente a esta expresada villa, finca
numero doscientos cuarenta y ocho, inscripción
cuarta.

1.º El mencionado D. Jose Manuel de Barra hipotecó
así bien la parte libre de su dicha casería de lai-
rabal y pertenencias, a favor de D. Pablo Aguirre-
larral, vecino de la villa de Legazpia en garantía
de otro préstamo de cuarenta mil reales que este
le hizo al interes anual de seis por ciento y plazo
de nueve años, segun escritura publica otorga-
da con fecha diez y seis de Julio de mil ochocien-
tos sesenta y cinco por testimonio del indicado

Escritano D. Luis Guiraga de Leami, de la
que se tomo rason con el numero cuarenta
y uno en la referida contaduria de hipote-
cas de este partido, al folio treinta y tres vuel-
to y cara del siguiente del libro cuarto mo-
derno correspondiente a esta mencionada villa.
2.º Que el preitado D. Jose Manuel de Barra hipoteco
el mismo terreno original y lechual pulrado de
rrolas y ayas del termino de Corta la zona uno de los
pertenencias de la citada caseria, a favor de su
convecino Jose Manuel de Barriaga y Leonalde
en seguridad de otro préstamo de doscientos sesenta
y siete reales y doscientas milmaras que el mismo
le hizo al interes anual de seis por ciento y termino
de un año, segun escritura publica otorgada
en esta villa a trece de Febrero de mil ochocientos
sesenta y ocho, ante el susodicho Notario D. Juan
Francisco Aguiar, la que se inscribió con fecha
veinte y siete de dicho mes y año al folio dosien-
tos vuelto y el siguiente del tomo segundo del re-
gistro de las hipotecas por orden de fechas, ins-
cripcion numero cuatrocientos once.

3.º Que el referido D. Jose Manuel Barra hipoteco

ben a favor de su convecino Pedro Migica e Igo-
ria, el forero argomual y lechal poblado de or-
doles del termino de Orclay sabona otro de la por-
tencidos de la misma caseria de Laribal en se-
guridad de un prestamo de doscientos veinte es-
cudos que este le hizo al interes anual de un cin-
co por ciento y tiempo de cuatro años, segun escri-
tura publica otorgada tambien en esta villa a
veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta
y ocho, ante D. Luis Bouraga de Perari, Notario
y vecino que fue de la misma, la que se inscri-
bio con fecha cinco de Agosto del propio mes y
año, al folio doscientos treinta y uno y vuelto y
el siguiente del antedicho tomo segundo del re-
gistro de las hipotecas por orden de fechas, ins-
cripcion numero quinientos veinte y cinco.

11.º Que el mencionado D. Jose Manuel de Barra
robio a hipotecar su predicha caseria de Laribal
y pertenecidos a favor de su convecino Javier Ma-
ria de Barterica y Maria Mendiaraz en segu-
ridad de otro prestamo de siete mil reales a
sean mil setecientas cincuenta pesetas que el
mismo le hizo al interes anual de cinco por

cientos y termino de ocho años, segun escritura
de prestamo otorgada tambien en esta villa
a cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y uno,
ante el mismo Notario D. Juan Francisco Nijua-
ru, la que se inscribio con fecha diez y ocho de
Agosto del mismo año, al folio ciento treinta y
dos y vuelto del tomo tercero y treinta y ocho de
orden de antigüedad correspondiente a esta
propia villa, finca numero doscientos cuarenta
y ocho, inscripcion segunda.

12.º Que el propio Barra hipotecó a favor de D. Man-
tin Jose de Mendia y Goleverria Prábilero Vicario de
la Iglesia parroquial del Convento de San Juan y se-
cino del mismo, un vinedo con varias plantas de
maizales uno de los pertenecidos de la referida
caseria de Laribal en seguridad de otro presta-
mo de mil quinientas pesetas que el mismo le
hizo al interes anual recuado de cuatro por ciento
y sin plazo fijo, segun escritura de prestamo otor-
gada en la villa de Bumaraga a veinte y cinco
de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, ante
D. Miguel de Traguire, Notario y vecino que

fue de la misma la que se inscribió con fecha
veinte y seis de Setiembre del mismo año, al folio
ciento ochenta y dos vuelto y el siguiente del ante
dicho tomo tercero de esta villa, finca numero
doscientos cuarenta y ocho, inscripción tercera.—
13.º Que a instancia de D. José de Arana, Procurador
y vecino de esta villa, a nombre de D.ª Juana Ba-
ralteta viuda del finado D. Javier Barterian de
la misma vecindad se le embargó al expresado
D. José Manuel de Arana para pago de mil seti-
cientas cincuenta pesetas de principal, intereses
recaídos y costas la enmencada casería de Bar-
tal i Sagastibal con sus pertenencias, segun con-
ta del mandamiento expedido en esta indicada
villa a tres de Agosto último, por D. Enrique Arri-
be juez de primera instancia de la misma y
su partido ante el Notario actuario D. Felipe
Larrea, el que fue anotado preventivamente con
fecha seis de Agosto proximo pasado al folio
ciento ochenta y cuatro y vuelto del predicho to-
mo tercero de esta mencionada villa, finca nu-
mero doscientos cuarenta y ocho, anotación

letra A

Fue estando canceladas las referidas inscripciones
y anotación, ni existiendo otras hipotecas vigentes
contra la mencionada casería de Bartal i Sagastibal y por-
teidos a contar desde el establecimiento del ante-
guo registro i sea desde el año de mil setecientos
sesenta y ocho hasta el día, no habiéndose presen-
tado tampoco respecto de ella, título alguno rela-
tivo a tales gravámenes que se halle pendiente de
inscripción. Ni resulta de los expresados libros, y para
que conste ejido la presente en Vergara a veinte y
siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.
—Bernando Maria de Iguia. Hay un sello que di-
ce: Registro de la propiedad

Concuerda fiel y puntualmente con su original, que
obra unido al citado expediente ejecutivo, que tengo a
la vista, y doy fe con la remisión necesaria.—
Fecho: El ejecutado D. José Manuel de Arana presentó
también en el oficio del actuario Larrea los títulos de
propiedad de la finca embargada con los que se
conformó el ejecutante dándolos por suficientes en es-
crito que presentó con fecha seis de Octubre de mil ochenta

cientos ochenta y uno y se halla unido al ramo separado formado para el recibo inminente de dichas fincas y por dichos documentos aparece, que dicha finca la adquirió el ejecutado Barra de su finado padre D. Martín Barra y por fallecimiento de este formalizó la oportuna escritura de designación de bienes con fecha veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, ante D. Luis Bourgon de Lenari, Notario que fue de esta villa, habiéndole inscrito en su virtud la finca designada en el Registro de la propiedad de este partido, tomo tercera, libro treinta y ocho, por orden de antigüedad correspondiente a esta villa de Bergara, folio ciento setenta y nueve y los dos siguientes, finca número treinta y cuatro y ocho, inscripción primera—
Sexto: Placemos ejecutante por escrito fecha veinte y dos del mismo mes de Octubre número porito para la cancelación de la finca embargada a D. Eusebio Madariaga, Maestro de Obras, vecino de la villa de Aduela, y pidió que teniéndole por nombrado se diese conocimiento al ejecutado as

los efectos del artículo mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, a lo que se accedió en providencia del mismo día, conformándose el ejecutado Barra con fecha veinte y cinco del mismo mes, por lo que a instancia del ejecutante se hizo saber el nombramiento al citado D. Eusebio Madariaga quien aceptó el nombramiento y previas las operaciones necesarias prestó la oportuna declaración jurada con fecha diez y siete de Noviembre siguiente en presencia del Jefe de primera instancia y actuarios D. Felipe Larra, en cuya declaración se describe la finca en la forma siguiente—
El edificio propiamente llamado Sagastibal, señalada con el número doscientos noventa y seis, sita en el barrio de San Miguel, jurisdicción de esta villa, cuartel del Sur, de construcción antigua, reedificada no ha largos años en la parte de las habitaciones, encontrándose en buen estado de conservación, y tanto los dos arcos que tiene en su entrada, los ángulos y contornos de las ventanillas

son de piedra sillar areusca, como tambien el
crucero de arcos que tiene en la fachada y los
cuatro entadas y dos medianeras que paralelamente
suben hasta el tejado de mansardera; actualmente
se halla destinado a dos viviendas y cuenta de una bode-
ga y distribuida en una cocina, un cuarto con su al-
coba, una pequeña portada y el resto cuartos para ga-
nados donde habita el indio, teniendo la entrada por
la parte baja y sea por el Este; subiendo por una gra-
deria al piso principal con entrada por los arcos donde
habita el propietario, cuenta de un espacioso recibidor,
una cocina, antecala, trancito y cuatro dormitorios,
cuartos y una pequeña bodega, hallandose en una
de sus orillas un lagar sistema antiguo y sobre este
piso se halla el alban en varias distribuciones; consi-
na el edificio por los cuatro puntos cardinales con
portencidos del mismo; y su planta solar con inclu-
sion de una cubierta contigua por la parte del Norte
y un pequeño horno por la fachada, a de cinco areas
y setenta y cinco centareas su valor siete mil veinte y
un pesetas.

Sus portencidos

Los terrenos que rodean al edificio hasta la regata que

para por la parte inferior, bajo un plano formando
un poligono irregular, confina por Norte con terrenos
de los herederos del finado D. Joaquin de Aguirre
y de la caseria de Chusarte por Este que es la parte al-
ta de las caserías de Querejatu, Sagastibal-chiqui,
porque de los herederos de D. Martin Leandro de Bora-
la y de los de Mendizabal por Sur terrenos de la caseria
de Querejatu, regata que baja de hacia esta caseria
a unirse con la cuchulleria y con el edificio de Sagasti-
bal-chiqui y por Oeste con la espresada regata, here-
dades de Sagastibal-chiqui y terrenos de Chuburuti;
mide en su totalidad con documento de un camino
corredil servidumbre que baja para la calle y le abra-
sena en parte, y dos ramales de caminos que en la
parte superior de la casa suben teniendo servidum-
bre para los terrenos que a este lado tiene Sagastia-
bal-chiqui; cuatro mil cuarenta y un pesetas, segun
aparece de los titulos de pertenencia que equivalen a
mil trescientas ochenta y seis areas, y son a saber —
Diecimantas setenta y dos areas y setenta y tres centia-
reas que miden tres porciones de sembrados llama-
dos Culereña, Chelburua y Amamatégui con inclusion

de una pequeña huerta situada debajo de la casa, su
valor siete mil noventa y tres puestas y setenta y cinco cen-
tinos.

Noventa y seis areas y cuatro centiareas que miden dos
porciones de rindeos de una chacra, una en Chelentea
y otra en Chelaburua con seis mil ciento ochenta y cinco
cegas proximanamente reguladas en cuatro mil ochocien-
tas dos puestas.

Ciento setenta y cinco areas y veinte y siete centiareas
de terreno parjal de roble y castaño con doscientos cin-
cuenta árboles jóvenes de roble con algunos castaños
para braxo valados en mil cuatrocientas dos puestas
y diez y seis centinos.

Cientos treinta areas y treinta y cuatro centiareas que
miden dos prados llamados Brucos y Amamatagui
este ultimo poblado de mazaños, justipreciados con
inclusión de otros novecientos diez puestas treinta y
seis centinos.

Doscientas veinte y siete areas y setenta y cinco centia-
reas de terreno que se rotura o noralia, regulado mil
doscientas veinte y dos puestas.

Cuatrocientas noventa areas y setenta y cinco centiareas
para la pasturación del ganado o tierra negra llama-
da Chingirza-lura, en el parage llamado Chavala-

dia, su valor dos mil cuatrocientas cincuenta y tres
puestas veinte y cinco centinos.

Una area y setenta centiareas que miden las ante-
puertas y franquicias de la casa hasta el contrato
del edificio Parabal-chiqui, reguladas en veinte y
cinco puestas y cincuenta centinos.

Una area y treinta y tres centiareas que mide una pe-
queña huerta situada frente de la casa hasta dar
con el propio edificio Parabal-chiqui, donde existe
contigua al mismo una cubierta destinada a pocilga
y poma en estado deteriorado con un solar de veinte
centiareas valados todo junto en noventa y cinco
puestas.

Un colmenar que existe debajo de la casa pegante al ca-
mino que se dirige a la calle, cuyo solar es de diez y
nueve centiareas, regulado en veintena puestas.

Existen en el terreno que va deslindeado, además de
los del jaro, los árboles siguientes: doscientos seis maza-
ños de varios tamaños; treinta porales jóvenes; cin-
cuenta y dos plantas de chupros; diez y seis cereos; siete
freños; un aliso y un roble braxo valados en quinien-
tas catorce puestas.

Terrenos o montañas sueltas

El terreno argomal y lelechal poblado de robles y ayas

en el termino de Corta-sacoma; confina por el Este
con un pequeño arroyo, siendo el terreno contiguo de la
casería Sagastizabal-chiqui perteneciente a los herederos
de D. Antonio Leandro de Barala, por Sur de D.
Vicente Piraguirre, por Oeste de D. Jose Maria Norraiza
y herederos de D. Jose Ramon Lascurain y por Norte
que esta parte baja termina en vertice, la cabida de
este terreno es de treintasete cuarenta y nueve posturas,
que equivalen a ciento diez y nueve areas y setenta cen-
tinares y existen en el treinta y tres chopos regulares y
ciento noventa y dos plantal, setenta y cinco robles tras-
mochos y ochenta y seis plantal y un cerco, proximo
que existen tambien cinco castanos pertenecientes a la
casería de Sagastizabal-chiqui, cuyo terreno con inclu-
sion de los robles propiedad del ejecutado, esta va-
luado en setenta y ocho pesetas y cinco centimos.
Otro terreno argomual y helechal poblado de arboles en
el parage denominado Breclay-sacoma; confina por
el Este con terreno de la casería de Querejazu, por Sur
o arriva caminos carretil de monte para Querejazu y
Mendizabal por Oeste un arroyo, siendo el terreno conti-
guo castañal de Sagastizabal-chiqui en la mayor par-
te y en el resto el terreno que enseguida se delimitara,

perteneciente a esta finca, y por Norte termina en
vertice en la confluencia de dos arroyos, unde con des-
cuento de un camino carretil que le atraviesa al Nor-
te a sus treintasete noventa y siete posturas, que equi-
valen a ciento treinta y seis areas y diez y siete centina-
res y existen cuarenta y nueve robles trasmochos y treen-
ta y tres jerenes, setenta y tres castanos frutiferos y ochenta
y ocho sin ingerter, treinta copas y trasmochos de aliso
y con inclusion de este arbolado, esta regulado en solo
ciento ochenta y cinco pesetas y diez centimos.
Ultimamente otro terreno argomual y helechal poblado
de arboles en el termino i parage llamado Charola al-
dea, muy proximo a la casa, donde existe una borda
para ganados de ocho metros y cuarenta centimetros
por cinco metros y treinta y ocho centimetros de lado; confina
por Norte de gata que baja de hacia Querejazu
a unirse al punto llamado Cuchilleria por Este en
una pequeña parte con arroyo siendo el terreno conti-
guo el que va delimitado precedentemente, y en el res-
to terreno castañal de Sagastizabal-chiqui, por Sur que
es la parte alta tambien de Sagastizabal-chiqui y por
Oeste con arroyo, siendo el terreno contiguo de la casería

de Quauguren; unde este terreno con documento de un ca-
mino carritil que le atraviesa paralelamente a la rega-
ta y otro que tube por el extremo de Oeste con direccion
al monte dos mil cuatrocientas setenta y seis posturas,
que equivalen a ochocientas cuarenta y nueve areas y vein-
te y seis centareas, y existen quinientos veinte y nueve ca-
bles tramados, trecientas veinte y seis plantas, tam-
bien de roble con algunas pocas hayas, quince hayas
regulares, trecientos treinta y cuatro castanos frutiferos,
diecientas diez y siete plantas tambien de castanos unos
ingeridos y otros sin ingerir, nueve fraunos, cinco chopos,
dos alisos bratos y varios tramados, cuarenta y dos
robles juvenes para brava y cuatro nogales, previniendo
que existen en este terreno otros treinta y cinco castanos
en la parte alta y extremo del Oeste pertenecientes a la
caseria Laguarda del cligui, y esta valuado con inclu-
sion del terreno perteneciente a esta finca en cuatro
mil seiscentas setenta posturas y treinta y tres centurias;
ascendiendo todo el importe de esta finca segun el ara-
luz precedente a la suma de treinta y dos mil quinien-
tas cincuenta y cinco posturas y veis centurias, salvo error=
Octavo: A instancia del ejecutante se saca a publicas
subasta la finca delimitada bajo el precio de su araluz

previos los oportunos anuncios, señalándose para el
remate el dia veinte y cuatro de Octubre proximo para-
do bajo las condiciones siguientes:—

1.^a No se admitira postura que no cubra las dos terceras
partes de la finca y la que se haga debra ser en
metálico suante con exclusion de otra cosa y especie—

2.^a El precio del remate previa deducion de cargas ha-
de entregarse al rematante a la persona que designe el
señor Jefe dentro de ocho dias contados del en que
se causare y aprobarse—

3.^a Verificada dicha pago el rematante ha de presentar
a su costa, el correspondiente documento o recibo que
lo acredite—

4.^a Los gastos de remate y del otorgamiento de la corres-
pondiente escritura de venta con su copia sera de
cuenta del rematante—

No veno, el dia, hora y lugar señalados tuvo lugar el rema-
te anunciado bajo las condiciones expresadas, pero
no se presento postor alguno—

Debido: Mando el ejecutante del decreto que le com-
cede el articulo mil quinientos cuatro de la vigente
ley de Enjuiciamiento civil otto por que se sacase de
nuevo la finca delimitada a subasta publica con re-

81
baja del veinte y cinco por ciento de la tasación, pidiéndolo así al Jefe de la Corte de veinte y cinco de dicho mes de Octubre, señalándose en su consecuencia para el acto del remate con la rebaja indicada el día diez y ocho de Noviembre último y hora de las once de su mañana, cuyo acto tuvo lugar por los anuncios oportunos en la Sala del Jefe de primera instancia de esta villa, quedando el remate en D. Pedro de Arizabal e Irusta como mejor postor en la cantidad de veinte y dos mil quinientas pesetas. Undécimo: Aprobado el remate y practicada la liquidación de cargas que se aproró en providencia de nueve del corriente mes, se ordenó en ella que el rematante D. Pedro Arizabal consignase el precio del remate dentro del término de ocho días en el Procurador D. Jose de Arana, cuya providencia se hizo saber al rematante el día once de dicho mes y consignó el precio del remate en el referido D. Jose de Arana, como lo justifica con el recibo que me exhibe y su tenor es como sigue: Cumpliendo con lo mandado por este Jefe, ha consignado D. Pedro Arizabal en mi poder la cantidad de veinte y dos mil quinientas pesetas, en billetes de Banco, a que ascendió el importe en venta

de la casería de Arizabal con sus pertenencias, radicantes en jurisdicción de esta villa, que remató el citado Arizabal, y cuya suma es como precio de la referida finca. Por lo que en su virtud doy el presente que firmo en Vergara a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos - Jose de Arana - Jefe de 1.ª Inst. por el Jefe de 1.ª Inst. Lo preinserto acordado fiel y puntualmente con su original, que rubricado por mi recibo a su poder el diligente Sr. Arizabal de que doy fe en la remisión necesaria.

Todo lo que va relacionado y consultado precedentemente esta conforme con lo que resulta de los autos ejecutivos ya citados, en los que aparecen con mas extensione tambien doy fe con remision a dichos autos. Duodécimo: Llevando a efecto el citado Señor Jefe lo que tiene ordenado en providencia diez y nueve de este mes, que va inserto al principio de esta escritura, otorga: que a nombre del ejecutado D. Jose Manuel de Arana-Lagarabai y Amuchantegui, de sus hijos, herederos, sucesores y quienes de él de cualquiera manera tengan título, vez, causa o acción, vende, da en venta real y perpetua enagenación, para siempre firmes, por puro de heredad a favor del otro compare

ciende D. Pedro Arístizabal e huerfana y los suyos la finca rustica, titulada Arístizabal o Pagastizabal con todos sus pertenecidos, sitos en el barrio de San Miguel jurisdicción de esta villa, cuartel del Sur, que se halla descrita y detallada minuciosamente en el número setimo de esta escritura.

Decimo Tercero: Esta venta la efectua por precio de veinte y dos mil y quinientas pesetas, en cuya suma cauto, segun se ha dicho antes, el remate de la indicada finca el comprador Arístizabal, quien habiendo consignado las veinte y dos mil quinientas pesetas del remate en D. Jose de Arana, segun se ordena en providencia de nueve del corriente mes, segun ha hecho constar por el recibo que ha exhibido de dicho Sr. Arana, letra por libre de la expresada obligacion, formalizando a favor del rematante Sr. Arístizabal la cuenta de pago de las expresadas dos mil quinientas pesetas tal firme y legal como en derecho pueda.

Decimo Cuarto: Esta venta la hace libre de todas las cargas, que pesaban sobre la finca vendida y aparece de la certificacion del Sr. Registrador de la propiedad de este partido ya inserta en esta escritura; puesto que con el precio del remate que se ha consignado,

se respondera a dichas cargas en cuanto alcance, declarandose la finca en quiebra respecto de las demas cargas o gravámenes, para cuyo pago no baste la cantidad consignada.

Decimo Quinto: En cuya consecuencia deviene, separa y aparta al referido D. Jose Manuel Barra de todo derecho, que tenia en la finca que se vende por esta escritura, y todos ellos traspasa en el comprador Don Pedro de Arístizabal, facultandole para que pueda disponer de ella como de una suya.

Decimo Sexto: El expresado D. Pedro de Arístizabal, autorado de esta escritura, acepta la venta que a su favor se hace de la finca detallada.

Decimo Setimo: Convienen las partes, en que el precio de esta finca es el justo y legitimo valor de ella, y que este contrato no se anulara ni revocara por ninguna de las causas, que se expresan en el artículo treinta y ocho de la ley hipotecaria.

Reserve la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, Provincia y Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la

finca objeto de esta escritura
Provine, que este instrumento debia inscribirse en el Re-
gistro de la propiedad de este partido, sin cuyo requi-
sito no seria admitido en los juzgados y tribunales, Con-
sejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presenta-
cion fuere hacer efectivo, con perjuicio de terceros, algun
derecho que debia ser inscrito, salvo los dos casos de ex-
cepcion que comprende el articulo treientos novata
y seis de la ley hipotecaria.

En lo dicho, otorgan y firman con los testigos instru-
mentales, que lo fueron Domingo Oriona y Bernan-
do Larranaga, vecinos de esta villa y sus esposas, a
quienes ya los señores otorgantes debieron el derecho
que tienen para leer esta escritura por si o para sus
herederos, a su eleccion lo verifique yo el Notario in-
tegramente en esta y, y quedaron conformes, en fe
de todo el contenido en este instrumento y de que
conozco a los señores otorgantes sigo, firmo y rubri-
co = Francisco Pera Lopez - Pedro Arizabal - Do-
mingo Oriona - Bernardo Larranaga - Esta signado.
Juan Francisco Aguirre.

Esta primera copia concuerda fiel y puntualmente con
su matriz, que señalada con el numero treientos treinta

y cuatro queda en mi protocolo corriente; en fe de ella y con
la remision necesaria sigo, firmo y rubrico en esta decima
setima hoja de papel comun usual, rubricadas las otras, y
autada esta saca para D. Pedro Arizabal; el dia siguiente
de del otorgamiento: Sobrasado: Arizabal: valga.



Juan Francisco Aguirre
Notario de la villa de Vitoria
delegado en el n.º 16.

Inscrito el documento que precede, al folio
treinta y cinco vuelto y los tres siguientes del tomo
diez y siete y cuarenta y tres de orden de auten-
tidad correspondiente a esta villa de Vitoria,
finca numero treientos cuarenta y ocho de foli-
cado, inscripcion sexta. Vitoria, treinta y uno de
Enero de mil ochocientos ochenta y tres.



Manuel de Eguia

Not. diez y seis penos y quince cent.
Manuel de Eguia